



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Boletín Jurisdiccional

TOMO III

0019/2020

Oaxaca de Juárez,
Oaxaca a 21 de
agosto del 2020

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL AG/TJAO/19/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2019 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

1

ACUERDO GENERAL AG/TJAO/19/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2019 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DETERMINA LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Decreto 786, de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial el dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y veinte al día siguiente, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución estatal, entre ellas la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca". En consecuencia, de lo anterior, se crea el mencionado ente jurisdiccional como un órgano constitucional autónomo.

SEGUNDO. En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del citado Decreto, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en acto solemne de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho se declaró instalado formal y materialmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, comprendiéndose todos sus órganos jurisdiccionales y Administrativos.

TERCERO. El artículo 114 QUÁTER, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

de justicia administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y presupuesto. Por lo cual, expedirán su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento.

CUARTO. Mediante Decreto 805, publicado en el Periódico Oficial el siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

QUINTO. En el Decreto indicado se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, convencionalidad y constitucional dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación a las obligaciones a las que están sujetos los servidores públicos, señalan que: *“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.*

SÉPTIMO. - Por Acuerdo General AG/TJAO/11/2018 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se autorizó a la entonces Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa para recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de este órgano



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

jurisdiccional, así como para que vigile la aplicación de las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo General AG/TJAO/06/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se prorroga el periodo de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, decretado mediante Acuerdo General AG/TJAO/05/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por el periodo comprendido **del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, por lo tanto, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia que no correrán plazos ni términos procesales. Lo anterior, a efecto de homologar la ampliación de suspensión decretada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ajustándose a los plazos y términos jurisdiccionales decretados por dichas autoridades federales.

NOVENO.- Por Acuerdo General AG/TJAO/07/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, aprobado en sesión administrativa de veintinueve de abril de dos mil veinte, se determinó suspender los plazos para que todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses 2019, hasta en tanto el pleno de este tribunal determine lo conducente, dentro de los quince días posteriores a la regularización de las actividades.

DÉCIMO. - Mediante Acuerdo General AG/TJAO/11/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, aprobado en sesión administrativa de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se levanta la suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, decretada del diecinueve de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

DÉCIMO PRIMERO. - En relación a los medios y los formatos en los que se presentaran las declaraciones, los artículos 34, 48, y penúltimo párrafo del artículo Tercero TRANSITORIO, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.”

“Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”

“TRANSITORIO TERCERO.

(...)

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal...”



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

En el mismo tenor, los artículos 27, 32, 46 y SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, dispone lo siguiente:

“Artículo 27. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

“Artículo 32. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Las declaraciones Patrimoniales y de Intereses, se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

(...)”

“Artículo 46. La declaración de intereses se presentará de conformidad con las normas y formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, de acuerdo a los manuales e instructivos que para tal efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General.

(...)”

“TRANSITORIO SÉPTIMO. Los formatos que se utilizan en los ámbitos estatal y municipal para las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos, seguirán vigentes hasta en tanto los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción expidan los nuevos formatos.”

De las disposiciones transcritas, deriva la obligación de los servidores públicos de este Tribunal, presentar la declaración de situación patrimonial, así como de intereses.

Por otra parte, los formatos en los que deberán presentarse las declaraciones, deben ser emitidos y aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, los legisladores tanto federal



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

como local, previeron que hasta en tanto el citado comité apruebe los formatos, se continuará utilizando los formatos que se utilizan en los ámbitos estatal y municipal.

Ahora bien, el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en donde en su artículo TERCERO, señala que: *“A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.*

Por lo anterior, ante la necesidad de cumplir con dicha obligación, y que los servidores públicos de este Tribunal cuenten con el tiempo suficiente y evitar así incurrir en responsabilidades, se deben aprobar los formatos para las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, inicial, de modificación y de conclusión, los cuales se seguirán utilizando hasta la fecha en que sean operables para este Tribunal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

De igual manera, tomando en consideración que hasta el momento este órgano constitucional autónomo, no cuenta con el programa informático correspondiente para presentar las declaraciones en sus diferentes modalidades; por lo tanto, éstas se presentaran en formatos impresos ante la Dirección de Administración de este Tribunal.

Bajo este contexto, derivado de la suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, declarada por Acuerdo General AG/TJAO/04/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, emitido en Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, y los acuerdos generales subsiguientes; así como el artículo **ÚNICO** del *“ACUERDO GENERAL AG/TJAO/07/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTEN SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2019, HASTA EN TANTO EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DETERMINE LO CONDUCENTE”*; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 27, 32, 46 y séptimo transitorio, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a que actualmente los servidores públicos de este Tribunal, no han presentado sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses 2019, resulta necesario establecer los formatos para su presentación, así como los plazos para ello; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, párrafo segundo y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 10, fracción XV, 15, 16 y 17, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLEN

los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de declaraciones de situación patrimonial que se agregan como anexo A, B Y C, correspondientes a la declaración de situación patrimonial inicial, de modificación y de conclusión, respectivamente, para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los cuales serán utilizados hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional apruebe los formatos correspondientes.

SEGUNDO.- Las declaraciones de situación patrimonial 2019 de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se presentarán en formato impreso.

TERCERO.- El plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial 2019, de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, será dentro de los **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet, estrados, y Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

Dado en sesión administrativa extraordinaria, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Licenciada Felicitas Díaz Vázquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, quien autoriza y da fe, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO
INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO
INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA

MAGISTRADO JAVIER MARTÍN VILLANUEVA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO GENERAL AG/TJAO/19/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

MAGISTRADA ANA MARÍA SOLEDAD CRUZ VASCONCELOS
TITULAR DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE
A LA CORRUPCIÓN.

MAGISTRADO PEDRO CARLOS ZAMORA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA

LICENCIADA FELICITAS DÍAZ VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca

Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68000

Teléfono(s): 01-800-823-63-11

(951) 50 2 59 36

(951) 50 2 59 41

(951) 50 2 59 43

Ext.: 109

www.tjaoaxaca.gob.mx